

VISTOS el artículo 23 de la mencionada Ley N° 633, y la Ley N° 111, sobre exequátur de profesionales, del 3 de noviembre de 1912, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se otorga, por el presente, al señor Celso Cario el exequátur de ley para que pueda ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Contador Público Autorizado, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2105 que concede la incorporación a la Sociedad "Eton Benevolent Association", de San Pedro de Macorís.— G. O. N° 6144, del 11 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2105.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 18 de julio de este año, el señor Alberto L. Maccow, en su calidad de Presidente de la sociedad "Eton Benevolent Association", de San Pedro de Macorís, solicitando la incorporación de dicha sociedad de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el beneficio de la incorporación de la sociedad "Eton Benevolent";

Association", asociación domiciliada en la ciudad de San Pedro de Macorís.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 15^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento N^o 2106 sobre la Comisión Nacional de Atletismo.— G. O. N^o 6128, del 15 de Agosto de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2106.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3^o, de la Constitución de la República;

Visto el artículo 3 de la Ley N^o 463, promulgada en fecha 23 de diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

REGLAMENTO,

Art. 1.— Se crea la Comisión Nacional de Atletismo compuesta por cinco miembros, de los cuales uno será Presidente y otro Secretario, quienes serán nombrados por el Director General de Deportes, de acuerdo con la Ley N^o 463, promulgada en fecha 23 de diciembre de 1943.

Párrafo.— El Director General de Deportes queda facultado para reducir, cuando lo estime conveniente, el número de miembros de la Comisión.

Art. 2.— Los acuerdos de la Comisión Nacional serán ejecutados y cumplidos por el miembro Presidente, quien tendrá, además, la supervisión de los asuntos relacionados con el atletismo en todo el territorio de la República.

Art. 3.— La Comisión Nacional de Atletismo establecerá su oficina principal en Ciudad Trujillo; tendrá un sello oficial para autenticar los documentos y certificaciones que expida; podrá trasladarse a cualquier punto de la República para prac-